

tus «De Laicis» en la formación del Código vigente de evitar la división cerrada de las asociaciones en atención a los fines (propia del anterior Código), para realizar una doble división globalizante: asociaciones públicas y privadas, que luego vendrán reguladas, en concreto, por los respectivos estatutos (cfr. p. 41).

Una vez asentado esto, el profesor Navarro inicia el estudio de las «asociaciones privadas de fieles». En primer lugar señala las características que las configuran: constitución libre por parte de los fieles; la jerarquía de diversos modos las reconoce y alaba, pudiendo conceder, por ley o decreto formal, la personalidad moral, sin que cambien de naturaleza; compete a los fieles en virtud del bautismo fijar sus diversos fines, espirituales o apostólicos; no reciben una «misión» ni actúan en nombre de la jerarquía; tienen estatutos propios, que son examinados por la autoridad; están sujetas a la jurisdicción ordinaria de los Pastores; y sus bienes no son eclesiásticos, sino que son regulados por las normas civiles (cfr. p. 43).

Después trata —con más detalle— de su constitución, gobierno, fines propios, miembros, tipos (asociaciones privadas sin personalidad jurídica y asociaciones privadas con personalidad jurídica) y funciones (cfr. pp. 43-133). Concluye afirmando que las asociaciones privadas constituyen el instrumento más representativo para el ejercicio del derecho de asociación que corresponde al fiel cristiano (cfr. p. 133).

A continuación se ocupa el autor de la cuestión de las «asociaciones públicas de fieles». Al igual que antes, primero enumera sus características propias: son asociaciones erigidas por la autoridad como corporaciones de Derecho

Público; la misma jerarquía les asigna la misión canónica en cuanto que tales asociaciones presuponen una participación en la misión pastoral de la propia jerarquía; actúan en nombre de la jerarquía; en todo están sometidas al gobierno de los pastores y sus bienes tienen el carácter de bienes eclesiásticos (cfr. pp. 141-142).

Más adelante trata de la erección de las mismas, de su personalidad jurídica, finalidades y misión, significación del actuar «en nombre de la Iglesia», estatutos, miembros, tipos de asociaciones, función de la jerarquía en relación a ellas (cfr. pp. 141-210).

Por último, el profesor Navarro concluye su obra con un apéndice donde presenta el «iter» redaccional del canon 215 y de los cánones que tratan de las asociaciones de fieles (cfr. pp. 213-281).

PEDRO JESÚS LASANTA

Roland SCHEULEN, *Das Amt des «Vicarius Episcopalis». Ein Kirchenrechtlicher Beitrag zur Ämterstruktur in der Partikularkirche*, ed. Echter, Würzburg 1991, 1 vol. de 373 págs.

El estudio de Roland Scheulen constituye una nueva publicación de la reciente pero ya prestigiosa colección canónica *Forschungen zur Kirchenrechtswissenschaft*, dirigida por los profesores Hubert Müller (Bonn) y Rudolf Weigand (Würzburg). Se basa en la tesis doctoral elaborada por el autor en la Facultad de Teología católica de la Universidad de Bonn, que fue dirigida por el prof. Hubert Müller. El objeto del es-

tudio publicado, que constituye una reelaboración de la tesis doctoral, es el oficio de Vicario episcopal. Esta figura fue prevista por el Concilio Vaticano II (cfr. CD 23, 26 y 27), desarrollada en parte por la legislación posconciliar y regulada finalmente en sus perfiles más importantes por el CIC de 1983 (cfr. cc. 476 ss.). Hay que considerar al mismo tiempo que las normas del CIC sobre el Vicario episcopal deben ser desarrolladas en muchos aspectos por el derecho particular diocesano.

El libro consta de una introducción y tres partes claramente diferenciadas. En la introducción el autor presenta unas breves consideraciones sobre el gobierno de la Iglesia particular y sobre algunos oficios diocesanos que constituyen históricamente los precedentes remotos y próximos de las normas vigentes sobre el Vicario episcopal (Corepiscopos orientales y occidentales, Obispos titulares, Arcedianos, Vicarios generales, Oficiales). No faltan tampoco en la introducción algunas observaciones sobre el nombre de Vicario episcopal.

En la primera parte del volumen Scheulen estudia «el oficio de Vicario episcopal en su configuración jurídico-eclesiástica» (pp. 21-125). Tras unas referencias iniciales al concepto de oficio en el CIC, el autor presenta aquí algunas observaciones sobre el Vicario episcopal como oficio en sentido jurídico y como representante del Obispo diocesano en el ámbito de la potestad ejecutiva particular. Siguen algunas páginas sobre la potestad de régimen del Vicario episcopal, con sugerentes observaciones sobre la potestad ordinaria vicaria atribuida al oficio, el significado del mandato especial para ciertos actos, etc.

Cabe destacar también el epígrafe dedicado al Vicario episcopal como Ordinario del lugar. Finalmente se ocupan estas páginas del nombramiento de Vicario episcopal (sujetos del nombramiento, procedimiento, candidatos, significado del nombramiento temporal).

Esta primera parte del estudio es la que tiene, a mi juicio, mayor interés. Scheulen plantea aquí los principales problemas relacionados con el Vicario episcopal en cuanto oficio eclesiástico. En algunos casos estos problemas no han merecido la suficiente atención por parte de la literatura canónica (por ejemplo, la consideración del Vicario episcopal como Ordinario del lugar). El autor, que sigue aquí sobre todo las opiniones ya publicadas por su maestro Hubert Müller, subraya oportunamente la peculiaridad del oficio de Vicario episcopal: el derecho universal traslada la determinación del contenido del oficio al derecho diocesano, de manera que el Obispo no sólo designa aquí al titular sino que determina también el alcance y ámbito de competencias del Vicario episcopal. A través de la distinción entre *Einrichtung* (institución) y *Errichtung* (erección) de los oficios eclesiásticos, valora especialmente el autor la novedad que supone el c. 145 § 2 del CIC y su aplicación al caso del Vicario episcopal (cfr. pp. 27 ss.).

Dentro de esta primera parte del volumen son también significativas las páginas dedicadas a la potestad ordinaria vicaria del Vicario episcopal. El autor valora la doctrina sobre la naturaleza de los oficios vicarios en el marco de la potestad ordinaria. Sin embargo, considero que en esta materia Scheulen atiende exclusivamente a la consideración tradicional de la vicarie-

dad como representación jurídica de los oficios capitales, sin considerar otras propuestas que responden mejor a las normas actuales sobre los oficios vicarios. En efecto, partiendo de la vicariedad concebida como un poder canónico representativo (*stellvertretende Vollmacht*) considera al Vicario episcopal como un representante del Obispo diocesano (p. 64 ss.), e incluso sostiene la identidad jurídica entre los dos oficios. La conclusión es clara: en virtud de una ficción jurídica, los actos del Vicario episcopal valen como actos episcopales, de manera que no cabe recurso o reclamación ante el Obispo frente a los actos administrativos del Vicario episcopal (cfr. pp. 33 y 73).

Frente a estas observaciones del autor se puede decir que esta doctrina es difícil de sostener actualmente, a partir sobre todo del principio de distinción de funciones y oficios en la potestad de régimen (cfr. cc. 135 § 1 y 391 § 2) y a partir de la regulación actual del recurso jerárquico en los cc. 1732 ss., que hace posible la anulación, revocación y reforma de los actos administrativos del Vicario episcopal por el Obispo diocesano. La identidad jurídica entre oficio capital y oficio vicario sólo existe en el ámbito judicial (cfr. c. 1420 § 2) porque ambos oficios constituyen aquí una misma y única instancia procesal; pero no en el ámbito administrativo, en el que se da una ordenación vertical y diferenciada de los oficios (Me he ocupado más extensamente de esta materia en «Ius Canonicum», XXVIII, 1988, pp. 99-130).

Es posible que en el planteamiento de los autores del ámbito germánico sobre la naturaleza de la potestad vicaria influya considerablemente la usual tra-

ducción del término latino «Vicarius» por «Stellvertreter» (representante). Así, la misma versión alemana del término vincula *ab initio* la vicariedad con la teoría representativa. La pregunta es si no sería mejor contentarse con el término «Vikar» y plantearse posteriormente si la doctrina de la representación explica o no la naturaleza de la potestad vicaria.

La segunda parte del volumen se titula «el Vicario episcopal en los órganos de la Iglesia particular» (pp. 125-244). Comienza esta sección con un estudio sobre la posición del Vicario episcopal en la curia diocesana. El autor analiza aquí las diversas posibilidades de determinación de la competencia del Vicario episcopal: ámbitos territoriales, determinadas personas, concretas materias. Scheulen presenta no sólo las conclusiones más importantes que se deducen del estudio de las actas del Concilio Vaticano II y de la legislación posterior, sino también la recepción o aplicación práctica en las diócesis europeas de la figura del Vicario episcopal territorial, personal y funcional. Llama la atención aquí que en las diócesis del ámbito alemán apenas ha sido recibida la figura del Vicario episcopal al frente de zonas o territorios dentro de la diócesis; en cambio, es mucho más amplia la aplicación de la figura de Vicario episcopal para los religiosos.

Dentro de esta segunda parte Scheulen valora también aspectos muy importantes para la adecuada integración del oficio de Vicario episcopal en la estructura diocesana de gobierno. Se trata de las relaciones entre el Vicario episcopal, el Obispo diocesano y el Vicario general. El autor subraya con razón que es necesario para el buen go-

bierno de la diócesis y para la seguridad jurídica una precisa determinación de la competencia del Vicario episcopal. Tienen mucho interés a mi juicio las observaciones de Scheulen en p. 211 ss. sobre las relaciones jurídicas entre el Vicario episcopal y el Vicario general. Estas páginas concluyen con el análisis de la posición del Vicario episcopal en los colegios diocesanos: Consejo episcopal, Sínodo diocesano, Consejo presbiteral, Colegio de consultores y Cabildo catedral, Consejo pastoral.

El CIC, siguiendo las determinaciones de CD 26, expresa en el c. 406 § 2, con algunas excepciones, que el Obispo auxiliar debe ser nombrado por el Obispo diocesano como Vicario general o al menos Vicario episcopal. La tercera parte del libro de Scheulen constituye en cierta medida un extenso comentario a la norma citada (pp. 244-356).

Entiende el autor que la relación entre el oficio de Vicario episcopal y la figura del Obispo auxiliar debe explicarse en el marco de la enseñanza del Concilio Vaticano II sobre la sacramentalidad del episcopado. Al mismo tiempo deben valorarse especialmente las enseñanzas conciliares sobre la recepción sacramental de los *tria munera Christi* y la doctrina sobre las relaciones entre el sacramento del orden y el ejercicio de la jurisdicción. Por eso, esta tercera parte del volumen contiene amplias referencias sobre la materia, a la luz de los trabajos conciliares. Podría observarse que esta sección incide sobre materias ya suficientemente conocidas, de manera que hubiera podido hacerse un resumen menos extenso de la problemática.

A continuación el autor valora directamente los cc. del CIC sobre el Obispo coadjutor y el Obispo auxiliar con o sin facultades especiales. También aquí estudia no sólo la génesis de estas normas en el Concilio Vaticano II, sino también su recepción posterior en las diócesis. Scheulen valora especialmente los motivos no sólo jurídicos, sino también teológicos, en su opinión, que justifican el nombramiento de los Obispos auxiliares al menos como Vicarios episcopales. Una cuestión interesante que se plantea es si el Obispo auxiliar tiene derecho a ser nombrado al menos Vicario episcopal por el Obispo diocesano. Su respuesta es afirmativa valorando especialmente la categoría del *ius ad rem* (cfr. p. 328). Cierran esta tercera parte del volumen algunas referencias a las relaciones jurídicas entre el Obispo auxiliar y el Obispo diocesano, y la posición del Obispo auxiliar nombrado Vicario episcopal en los casos de sede impedida o vacante.

Echo de menos en esta tercera parte de la monografía alguna referencia a la cuestión de principio que la unión Vicario episcopal-Obispo auxiliar plantea a la organización eclesial. Es decir, en qué medida es justificable teóricamente que un oficio (aquí Vicario episcopal) sirva de *instrumento* (cfr. p. 244) para la determinación de competencias de otro oficio diverso (Obispo auxiliar). Teóricamente parecería más adecuado establecer o unir oficios en función de las necesidades objetivas de la Iglesia («la función crea el órgano») y no a partir de las necesidades personales de los titulares de los oficios ya establecidos («el órgano crea la función»).

El libro contiene un elenco de fuentes y bibliografía utilizadas por el

autor, que testimonia la amplitud de la investigación. En la bibliografía utilizada falta el estudio de Edouard Fournier, *L'origine du Vicaire général et des autres membres de la Curie Diocésaine* (Paris 1940), que tiene especial interés para la determinación del origen histórico del Vicario general e, indirectamente, del Vicario episcopal.

El libro de Roland Scheulen constituye en conjunto, por la extensión y calidad de la investigación, una notable contribución al estudio del oficio de Vicario episcopal. Al mismo tiempo plantea interesantes cuestiones relativas a la organización canónica diocesana.

ANTONIO VIANA

REMIGIUSZ SOBANSKI, *La Chiesa e il suo diritto. Realtà teologica e giuridica del diritto ecclesiale*, ed. Giappichelli, Torino 1993, 1 vol. de 230 págs.

La «Collana di studi di diritto canonico ed ecclesiastico», dirigida por el Prof. Rinaldo Bertolino, viene prestando un utilísimo servicio a la bibliografía canónica con la publicación de una serie de volúmenes sobre temas candentes del Derecho Canónico, cuyos autores son bien conocidos en el panorama de la Ciencia canónica actual. Con la publicación de este volumen del prof. Remigiusz Sobanski, añade una nueva pieza de valor que mantiene el alto nivel de calidad que desde el principio ha ofrecido la colección.

Como pone de manifiesto el Prof. Bertolino en la densa Presentación que precede al volumen, el Prof. Sobanski puede ser considerado no solo como un

maestro de la canonística polaca sino también un maestro de la actual canonística europea. Precisamente el último ensayo que se incluye en el volumen que recensionamos transcribe la lección magistral pronunciada por Sobanski con motivo del Doctorado «honoris causa» que le concedió el 16 de mayo de 1992 la Universidad de Bonn, doctorado que pone de manifiesto el reconocimiento que este autor ha recibido también más allá de las fronteras de su tierra natal de Polonia; a la vez que es también un reconocimiento de la especial vinculación con la cultura germánica que desde hace años mantiene el Profesor de Derecho Canónico de la Academia Teológica de Varsovia. De hecho, la mayor parte de los estudios incluidos en el volumen han aparecido originariamente en lengua alemana y de ahí están traducidos al italiano por R. Bertolino y J. Luther, que son quienes figuran como traductores.

El volumen comprende once estudios que habían aparecido ya anteriormente en diferentes Revistas o publicaciones, abarcando un arco de tiempo entre 1977 —fecha de publicación del más antiguo de ellos— y 1992, que es la fecha en que se tuvo la lección a la que nos acabamos de referir en la Universidad de Bonn. Años decisivos, en verdad, para la refundación de la canonística proyectada hacia el tercer milenio de la Iglesia y renovada en sus contenidos y métodos, como afirma Bertolino en la Presentación. Años que discurren también después de un decenio de la conclusión del Concilio Vaticano II, mientras se preparaba la reforma del Código de Derecho Canónico, y que incluyen también precisamente los diez años siguientes a la promulga-